



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad total permanente, a favor del Ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene por objeto otorgar pensión vitalicia por incapacidad total permanente, a favor del Ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El promovente de la acción legislativa precisa que la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

Añade, que el reconocimiento de la dignidad de la persona, conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

podrían estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

Refiere, que el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

Expone que, en el Estado se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber, y que en defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y de las instituciones, han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar desempeñando su función o actividad laboral al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que en justicia el Estado debe resarcir cualquier afectación que merme las capacidades de sus servidores públicos.

En torno a lo anterior, manifiesta que tal es el caso del ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, quien ha desempeñado el servicio público en el Estado adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía "A" con fecha de ingreso del 2 de marzo de 2012, número de empleado 34664 y una antigüedad de 7 años 13 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Aduce, que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, sufrió una herida por arma de fuego, presentando fractura en el cuello del fémur y lesión en el muslo derecho, ingresando al quirófano el día 8 de mayo de 2015, para el remplazo total de cadera izquierda, por lo que le originó una incapacidad para continuar desempeñando las labores de seguridad pública e incluso se le dificulta obtener otro oficio o profesión que le permita mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Argumenta que lo anterior quedó plenamente acreditado con el certificado médico del Dr. José Elpidio Leal González, que obra en el expediente y demás documentación relacionada con su incapacidad.

En tal virtud, concluye refiriendo que el artículo 58 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, decretar pensiones a favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, por parte del C. Miguel Ángel Rivera Sebastián.
2. Copia Certificada por la Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales, del Oficio número 085674, de fecha 18 de junio de 2018, signado por el Dr. José Elpidio Leal González, especialista en Salud Ocupacional, mediante el cual se emite el dictamen médico practicado al C. Miguel Ángel Rivera Sebastián, a petición del Instituto de Previsión y Protección Social del Estado de Tamaulipas, en el cual se determinó la Incapacidad Total Permanente de un 100% de discapacidad funcional valuación considerada como definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Oficio SSP/CGA/05100/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, expedido por el M.A.D. Julio César Ramírez Cepeda, Coordinador General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual se hace constar el puesto, cargo, rango, antigüedad en el servicio y adscripción del C. Miguel Ángel Rivera Sebastián.
4. Oficio SA/DGRH/DP/DNP/0300/2019 de fecha 28 de febrero del 2019, signado por el Lic. Jesús Alberto Salazar Anzaldúa, Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual se anexa expediente personal del C. Miguel Ángel Rivera Sebastián.
5. Comprobantes de Pago por Tarjeta folios A 846561 y A 804702, nombre de C. Miguel Ángel Rivera Sebastián.
6. Acta Certificada de Nacimiento de fecha 13 de enero del año 2016, a nombre de C. Miguel Ángel Rivera Sebastián, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Lauro García Eucario.
7. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Miguel Ángel Rivera Sebastián.
8. Copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población RISM790929HVZVVG11, expedida por Lic. Olga Ma. del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Secretaria de Gobernación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín *yobel*, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

En ese sentido, es de tomar en cuenta por una parte, el impedimento físico que afecta al ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad total permanente, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas cotidianas, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, como lo había venido desempeñando, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad, sino, también, para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RIVERA SEBASTIÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad al ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, por la suma de \$15,812.34 (Quince mil ochocientos doce pesos 34/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a sueldo base y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Miguel Ángel Rivera Sebastián, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA		_____	_____
 DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____	_____	_____
 DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
 DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RIVERA SEBASTIÁN.